



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresoroqoo.gob.mx/ordenesdja/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TERCERO. En la Sesión Número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer año de ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 1 de diciembre del año 2025,² se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental, presentada por las y los Diputados y Diputadas María José Osorio Rosas, Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Jorge Armando Cabrera Tinajero, y Alexa Murguía Trujillo, el día 12 de noviembre de 2025,³ turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

² Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-2-21-1155-sesion-no-4.pdf>

³ Disponible en: [https://storage.googleapis.com/sigca/files/2025/3/2529_INICIATIVA_271_Ley_de_Fiscalizaci%C3%B3n_y_Rendici%C3%B3n_de_cuentas_Q.roo_\(Dip._Ren%C3%A1n_Eduardo_S%C3%A1nchez_Tajonar\)_001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2025/3/2529_INICIATIVA_271_Ley_de_Fiscalizaci%C3%B3n_y_Rendici%C3%B3n_de_cuentas_Q.roo_(Dip._Ren%C3%A1n_Eduardo_S%C3%A1nchez_Tajonar)_001.pdf)



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Justicia se abocará al estudio, análisis y dictamen de la Iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Iniciativa tiene como objetivo central robustecer la respuesta penal del Estado ante el Delito de contaminación ambiental. La propuesta plantea una reforma al artículo 179 del Código Penal local para elevar la sanción máxima a nueve años de prisión y setecientos veinte días multa, buscando que el castigo sea proporcional a la gravedad del daño ocasionado.

El eje fundamental de la Reforma es ampliar el margen de arbitrio judicial al elevar el techo de la pena, pero manteniendo intactos los mínimos vigentes. Esta distinción



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

busca corregir una deficiencia estructural donde el rango actual es tan estrecho que obliga a las personas juzgadoras a sancionar de forma similar un daño menor y un ecocidio de gran magnitud. Con esta modificación, se dota al Poder Judicial de herramientas para castigar con severidad al infractor poderoso, mientras se protege de un impacto desproporcionado a personas de escasos recursos que incurran en faltas menores por necesidad o ignorancia.

La exposición advierte que las sanciones actuales son "*irrisorias*" para entidades corporativas con amplios medios económicos, quienes las asumen como un simple "*costo de operación*" deducible en lugar de invertir en tecnologías limpias. Para Quintana Roo, esta impunidad representa una amenaza existencial, ya que su economía depende directamente de la salud de ecosistemas como el Mar Caribe, los arrecifes y los cenotes. Un solo evento de contaminación masiva no solo dañaría el patrimonio natural, sino que arruinaría la reputación global del Estado como destino turístico.

Se advierte una insuficiencia estructural en el marco legal vigente, donde el estrecho rango entre la pena mínima y la máxima impide una verdadera aplicación de la Justicia proporcional ante Delitos de gran escala. Esta limitación genera un incentivo perverso para actores económicos con amplios recursos, quienes pueden percibir la sanción máxima actual como un simple costo de operación o un gasto administrativo asumible en lugar de una consecuencia legal disuasoria. Al elevar el techo punitivo, se busca que la normativa actúe como un freno real contra la negligencia grave y el dolo, asegurando que el daño deliberado al patrimonio natural no sea visto como una opción rentable para maximizar utilidades



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

La propuesta se fundamenta estrictamente en el Derecho Humano a un medio ambiente sano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Federal y el artículo 31 de la Constitución Estatal, los cuales mandatan al Estado a garantizar la responsabilidad de quien provoque un daño ambiental bajo criterios de proporcionalidad. Asimismo, la reforma alinea la legislación de Quintana Roo con el consenso internacional y las recomendaciones de organismos como la UNODC y el PNUMA, que instan al fortalecimiento de los marcos legales para disuadir ilícitos ambientales de "*bajo riesgo y alta rentabilidad*". Esta actualización asegura el cumplimiento de tratados internacionales como la Convención sobre la Diversidad Biológica y la Convención Ramsar, garantizando que el sistema punitivo estatal sea una herramienta efectiva para la protección de ecosistemas estratégicos.

Esta propuesta de reforma al artículo 179 del Código Penal se considera jurídicamente viable, pues coincide plenamente con la necesidad de endurecer las penas ante la realidad de que la integridad de los recursos naturales es el pilar fundamental de la economía y el sustento de las familias en Quintana Roo. La acción legislativa se fundamenta en la libertad configurativa de las Entidades Federativas para sancionar conductas ilícitas conforme al daño que ocasionen a la sociedad y a sus circunstancias particulares, vinculándose directamente con la garantía efectiva del Derecho Humano a un Medio Ambiente sano.

En este sentido, el aumento de la sanción máxima a nueve años de prisión y setecientos veinte días multa resulta razonable y proporcional bajo los criterios jurisprudenciales vigentes, cumpliendo con los exámenes de idoneidad y necesidad para proteger ecosistemas estratégicos ante daños que suelen ser catastróficos e



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

irreversibles. Al elevar el techo punitivo, la norma adquiere una verdadera capacidad disuasoria, asegurando que el castigo sea proporcional a la magnitud del impacto ambiental provocado en el entorno.

Un elemento clave de esta proporcionalidad es que se mantiene intacta la penalidad mínima vigente, lo que respeta el principio de individualización de la pena y evita un punitivismo ciego contra infractores menores. Al ampliar el margen de arbitrio judicial de esta manera, se dota a las personas juzgadoras de la herramienta necesaria para diferenciar con claridad entre una falta menor y un ecocidio de gran escala cometido con dolo o negligencia grave.

Finalmente, esta modificación garantiza que el castigo sea verdaderamente disuasorio frente a actores económicos poderosos y no sea percibido como un simple "*costo de operación*" o un gasto administrativo deducible para maximizar utilidades. Con ello, se consolida la protección del patrimonio natural del Estado, enviando un mensaje contundente de que el desarrollo debe ser sostenible y respetuoso con la herencia ambiental de las presentes y futuras generaciones.

En este sentido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la presente Iniciativa, contribuyendo a fortalecer la tutela penal del patrimonio natural y promover un modelo de responsabilidad ambiental que sancione con rigor las conductas contaminantes, para avanzar hacia una Procuración de Justicia eficiente, protectora



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

de los ecosistemas estratégicos de Quintana Roo y plenamente alineada con la garantía efectiva del Derecho Humano a un Medio Ambiente sano, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a expedir cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, y con el objetivo de garantizar su correcta armonización técnica y viabilidad jurídica, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En primer término, se considera oportuno realizar diversas precisiones de ortografía y de técnica legislativa con el objetivo de dotar de mayor claridad y precisión al cuerpo normativo. Estas adecuaciones se ven reflejadas íntegramente en el proyecto de DSecreto que se acompaña al presente documento, asegurando una redacción armónica y coherente con el sistema jurídico estatal.

En segundo término, se realiza una mejora de técnica legislativa en el Artículo Segundo Transitorio. Se propone la adición de la frase “...a lo establecido en...” para precisar que la derogación de disposiciones se circunscribe estrictamente al ámbito de aplicación del presente Decreto, otorgando mayor certeza jurídica sobre la vigencia normativa.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante oficio número UAF/IIL/55/2026, de fecha 18 de marzo de 2026, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de ésta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

En atención a su oficio con número **DIP-PMC-052-2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 12 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida:

- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la XVIII Legislatura del Estado.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

- Oficio con número **DIP-PMC-052-2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 12 de marzo de 2026, a través del cual la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.
- Oficio con número **UAF/III/49/2026** turnado con fecha 12 de marzo de 2026, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Heyden Cebada Rivas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/III/50/2026** turnado con fecha 13 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **PJ/OAJ/DRF/432/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 12 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Felipe de Jesús Couch Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/170326-001/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 17 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la XVIII Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/170326-001/III/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Esto en consideración al pronunciamiento remitido por el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **PJ/OAJ/DRF/432/2026**, signado por el Lic. Felipe de Jesús Couoh Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial, a través del cual manifiesta que no existe un Impacto Presupuestario para el Poder Judicial.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2026 y Ejercicios subsecuentes.**

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

ÚNICO. Se REFORMA el primer párrafo del artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 179.- Se impondrá prisión de seis meses a nueve años y de veinticinco a setecientos veinte días multa con suspensión hasta por dos años para ejercer la actividad en cuyo desempeño se incurrió en el ilícito al que:

I.- a V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Justicia de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente dictamen.

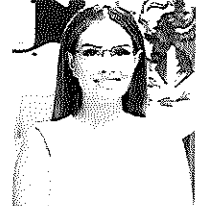


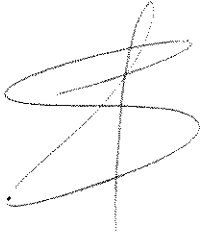



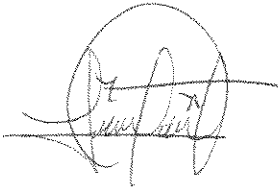

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		